



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cajamarca, 21 de Marzo del 2025



Firmado digitalmente por SAENZ
PASCUAL Ricardo Eustaquio FAU
20529629355 soft
Cargo: Presidente De La Corte
Superior De Justicia De Cajamarca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.03.2025 15:11:46 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000532-2025-P-CSJCA-PJ

I.- VISTOS:

- Formulario Único de Trámite (FUT) presentado por la magistrada Ebelit Maralyn Vásquez Sánchez, jueza titular del Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Cajamarca, de fecha 18 de marzo de 2025.
- Comunicación telefónica realizada al despacho de presidencia por la magistrada Ebelit Maralyn Vásquez Sánchez, jueza titular del Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Cajamarca, de fecha 10 de marzo de 2025.
- Acta de Sesión de instalación del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de justicia de Cajamarca, de fecha 17 de enero de 2025.

II.- CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante la comunicación telefónica indicada en el visto, la magistrada Ebelit Maralyn Vásquez Sánchez, jueza titular del Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Cajamarca, solicitó se conceda licencia por motivos de salud desde el día lunes 10 al jueves 13 de marzo de 2025. Así, se le requirió que, luego de su reincorporación a las labores, cumpla inmediatamente con presentar a este despacho de presidencia la documentación sustentatoria para la concesión de la licencia por enfermedad.

En ese contexto, la mencionada magistrada, con fecha 18 de marzo de 2025, ha cumplido con presentar el certificado médico, expedido por la Dra. Ana de los Ángeles Rojas Villar el 10 de marzo de 2025, respecto de la licencia por enfermedad.

SEGUNDO: Al respecto, la Directiva N° 011-2024-CE-PJ, denominada "Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial" – Versión 001, en el numeral 6.3.2 establece que: *"En los casos en que la causal de la solicitud de licencia, dada su imprevisibilidad, haga imposible su trámite en forma regular y siempre que su concesión sea preceptiva (enfermedad o fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos), el juez debe comunicar el hecho, en el plazo y forma que se estipula para cada una de las causales en la presente Directiva, a efectos que, se tomen las providencias del caso para el normal funcionamiento del órgano en el que se encuentra asignado."*

Del mismo modo, en el numeral 7.1.1.3. indica que: *"(...) el juez debe regularizar la solicitud de licencia por enfermedad, acompañando el Certificado de "Incapacidad*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Temporal para el Trabajo” que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso (número de días) para el restablecimiento de la salud del juez solicitante. El referido certificado debe reunir los requisitos establecidos en la Resolución de Gerencia General N° 562-GG-ESSALUD-2016 o norma que la sustituya, cuando la licencia supere los tres (03) días”. Finalmente, el numeral 6.2.1. del citado dispositivo reglamentario señala que la licencia por motivo de enfermedad es un derecho que tienen los jueces del Poder Judicial.

TERCERO: En este contexto, de la revisión del certificado médico del 10 de marzo de 2025, emitido por la Dra. Ana de los Ángeles Rojas Villar a favor de la magistrada mencionada, se verifica que, en atención al diagnóstico que en él se especifica, se le otorga descanso médico por cuatro días, del lunes 10 al jueves 13 de marzo de 2025. Por lo tanto, corresponde –en vía de regularización– conceder licencia por enfermedad por el período señalado.

CUARTO: Además, es pertinente indicar, que la directiva de Gerencia General N° 015-GGESSALUD-2014 “*Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y control de las Certificaciones Médicas por Incapacidad y Maternidad en ESSALUD*”, en el punto 6.2.4 sobre validación de certificados médicos, ítem 6.2.4.1.1 establece: “*Todo certificado médico posterior al vigésimo día de incapacidad acumulado en el año por el trabajador, y que cumpla con los requisitos respectivos, será validado procediéndose a emitir el respectivo CITT. La presentación del expediente por el usuario, deberá ser realizado dentro de los 30 primeros días hábiles de emitido el certificado médico*”.

Asimismo, se debe precisar que los certificados médicos en físico de los 20 primeros días de incapacidad acumulados en el año, deben tenerlos en custodia, puesto que se le solicitará en caso supere el veinteavo día de descanso médico en el año, bajo responsabilidad.

QUINTO: Finalmente, cabe puntualizar que el Consejo Ejecutivo Distrital de Cajamarca, en cuya sesión, durante la sesión extraordinaria del 17 de enero de 2025, entre otros acuerdos, delegó a la Presidencia de esta Corte, la facultad de conceder licencias con goce de haber a los magistrados, con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo Distrital; en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo mediante el cual se conceda el uso de la licencia con goce de haber a la magistrada citada, debiéndose dar cuenta al Consejo Ejecutivo Distrital, oportunamente.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

III.- DECISIÓN:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Artículo Primero: CONCEDER –en vía de regularización– licencia por enfermedad a la magistrada **Ebelit Maralyn Vásquez Sánchez**, jueza titular del **Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Cajamarca**, desde el **lunes 10 al jueves 13 de marzo de 2025**.

Artículo Segundo: EXHORTAR, por única vez, a la magistrada **Ebelit Maralyn Vásquez Sánchez**, jueza titular del Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Cajamarca, presente la documentación sustentatoria para la concesión de la licencia por enfermedad al término de misma, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1.1.3 de la citada Directiva N° 011-2024-CE-PJ.

Artículo Tercero: DAR CUENTA al Consejo Ejecutivo Distrital de Cajamarca sobre la licencia concedida.

Artículo Cuarto: PÓNGASE la presente resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control (ODANCPJ) de esta Corte Superior de Justicia, Coordinación de Recursos Humanos y a la magistrada mencionada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

RICARDO EUSTAQUIO SAENZ PASCUAL
Presidente
Corte Superior de Justicia de Cajamarca

RSP/abc

